



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
SENTENCIA No. 110	
AUDIENCIA VIRTUAL y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA:	02 de octubre de 2020
RADICADO:	680013110008-2019-00467-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	JHONATAN FABIAN GOMEZ RODRIGUEZ cc 1.098.723.037
APODERADO DEMANDANTE	ARMANDO LARROTA VELANDIA T.P. 181.136 del C. S. de la Judicatura
DEMANDADO	HECTOR ALEJANDRO GOMEZ GUIZA cc 91.214.287
APODERADO DEMANDADO	ADRIAN FERNANDO PINILLA QUINTERO T.P. 256.851 del C. S. de la Judicatura
TIEMPO:	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 4:06 p.m.

EXTRACTO DE AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN.- Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que a esta diligencia comparecen las partes debidamente representadas. Se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor **HECTOR ALEJANDRO GOMEZ GUIZA**, por concepto de **ALIMENTOS** a favor de su hijo **JHONATAN FABIAN GOMEZ RODRIGUEZ**. Habiéndoseles concedido la palabra, a las partes no les asistió ánimo conciliatorio y en consecuencia se dio paso a las siguientes etapas procesales.

II. INTERROGATORIO A LA PARTE.- Se recepcionó la declaración de **HECTOR ALEJANDRO GOMEZ GUIZA** y **JHONATAN FABIAN GOMEZ RODRIGUEZ**, en calidad de partes en este proceso.

III. FIJACIÓN DE LITIGIO.- el Despacho fija el litigio de la siguiente manera: Determinar si el señor **HECTOR ALEJANDRO GOMEZ GUIZA**, adeuda a su hijo **JHONATAN FABIAN GOMEZ RODRIGUEZ**, la suma por la cual se libró mandamiento de pago, es decir, **\$11.452.914**, correspondientes a las cuotas causadas desde el mes de noviembre de 2010, hasta el mes de junio de 2017 y por ende, definir si están llamadas a prosperar las excepciones formuladas por la parte pasiva esto es, **EL PAGO DE LO NO DEBIDO** y **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

IV. PRACTICA DE PRUEBAS: Una vez instalada la audiencia, se practicaron las pruebas decretadas mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2020 en el siguiente orden:

PRUEBA TESTIMONIAL PARTE DEMANDANTE: se recaudó el testimonio de MYRIAM PINTO ALVAREZ y CLAUDIA RODRIGUEZ RUEDA.

PRUEBA TESTIMONIAL PARTE DEMANDADA: Se recaudó el testimonio de MARTHA CECILA GOMEZ GUIZA.

V. ALEGATOS DE CONCLUSION: Se prescinde de recaudar otras pruebas, declarando finalizada la etapa probatoria y se procede a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las partes.

VI. SENTENCIA: escuchados los alegatos, se decretó un receso para emitir la decisión, reanudada la diligencia se procedió a dictar la sentencia que en derecho corresponde, y cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la no prosperidad de las excepciones de mérito denominadas “COBRO DE LO NO DEBIDO” y “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION”, propuestas por el demandado **HECTOR ALEJANDRO GOMEZ GUIZA** en la contestación de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, seguir adelante la ejecución en contra del demandado **HECTOR ALEJANDRO GOMEZ GUIZA** por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$11.452.914)**, por concepto de alimentos adeudados a JHONATAN FABIAN GOMEZ RODRIGUEZ desde el mes de noviembre de 2010 hasta el mes de junio de 2017.

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales a la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual, respecto de cada una de las cuotas y gastos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado **HECTOR ALEJANDRO GOMEZ GUIZA** a favor de la demandante, fijando como **AGENCIAS EN DERECHO** conforme el literal a. del numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, la suma de **\$770.000=**.

QUINTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

817e4f58dc1d489d06f10a607228a90224e07263a09b21cb407c92e6a0bdefaf

Documento generado en 04/10/2020 05:20:06 p.m.